



“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

RESOLUCIÓN SNC N° 157

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS SERVICIOS DE ANULACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS ALFANUMÉRICOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” -----

Asunción, 01 de noviembre del 2018.

VISTO: La Ley N° 109/91, “Que establece las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”,

La Ley N° 125/91, “Del nuevo régimen tributario”,

La Ley N° 4.017/15, “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico”,

La Resolución M.H. N° 207/18, “Por la cual se autoriza la implementación de procesos que permitan la implementación de la firma electrónica, la firma digital y el expediente electrónico para los trámites administrativos realizados en el Servicio Nacional de Catastro de este Ministerio”,

La Resolución SNC N° 437/12, “Que establece la guía de requisitos técnicos para todos los documentos a ser presentados para las distintas solicitudes ante el Servicio Nacional de Catastro”,

La Resolución SNC N° 401/18, “Por la cual se implementa la primera etapa de expedición de Certificados Catastrales a través del Sistema de Expediente Electrónico”,

La Resolución SNC N° 57/18, “Por la cual se implementa la segunda etapa de expedición de Certificados Catastrales a través del Sistema de Expediente Electrónico”,

CONSIDERANDO: Que, la Ley 109/91, en su artículo 30°, crea el Servicio Nacional de Catastro, como una dependencia técnica encargada del inventario de los inmuebles en la República y con su valor fiscal; así también deberá informar y asesorar a otras instituciones en materia de catastro,

Que, la Ley 125/91 establece que el SNC deberá expedir certificación catastral como paso previo a extensión e inscripción de toda Escritura Pública que verse sobre la transferencia o modificación de los derechos reales sobre un bien inmueble,

Que, la Ley N° 4.017/10 establece las definiciones, reglas y validaciones de todo lo referente a las firmas, mensajes y trámites electrónicos, para que dentro de los procesos administrativos estatales, dichas herramientas posean la misma fuerza legal y poder probatorio que un documento en formato papel y firmado en manuscrito por un funcionario,

